

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 105-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura.

El presente informe fue aprobado por en la Sesión de la Subcomisión de Control Político, realizada el, contando con los votos favorables de los señores Congresistas.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 105-2023-PCM se declara el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura; por el plazo de sesenta días, contados desde el 20 de setiembre del 2023.

El mencionado decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de setiembre de 2023; y, la Presidente de la República lo remitió el 20 de setiembre de 2023 con Oficio N° 296-2023-PR al Congreso de la República; cumpliendo así con el plazo de dación de cuenta establecido en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 105-2023-PCM al Congreso de la República; el mismo que fue decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, este decreto supremo fue derivado a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

El Decreto Supremo 105-2023-PCM declara el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura, por el término de sesenta días; el mismo que contiene nueve artículos, los que se detallan a continuación:

Artículo 1. Declara el estado de emergencia en dos distritos de la provincia y departamento de Lima, así como siete distritos de la provincia de Sullana del departamento de Piura; estableciendo que la policía mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Dispone la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, de los numerales 9), 11), 12) y 24) del artículo 2 de la Constitución Política.

Artículo 3. La intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas se lleva a cabo de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095; asimismo, dispone coordinaciones con las instituciones que administran justicia, los gobiernos regionales y locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil, con la finalidad de ejercer el control territorial.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 4. Suspenden los eventos sociales y espectáculos, desde las 00 hasta las 04.00 horas.

Artículo 5. Precisa la realización de operativos conjuntos con Migraciones, SUCAMEC y otras entidades públicas. Además contempla las coordinaciones de la Policía Nacional con el Poder Judicial, el Ministerio Público, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de fortalecer las unidades de flagrancia. Asigna funciones a los gobiernos regionales y locales; establece medidas para fortalecer la seguridad en establecimientos de penitenciarios; y dispone medidas de prevención social.

Artículo 6. Dispone que la policía presente un informe dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del estado de emergencia.

Artículo 7. El financiamiento para la implementación es con cargo al presupuesto institucional, así como las asignaciones de recursos adicionales que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Se autoriza al Ministerio del Interior para expedir las medidas adicionales necesarias.

Artículo 9. Dispone el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, y de los ministros del Interior, de Defensa, de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Comunicaciones.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

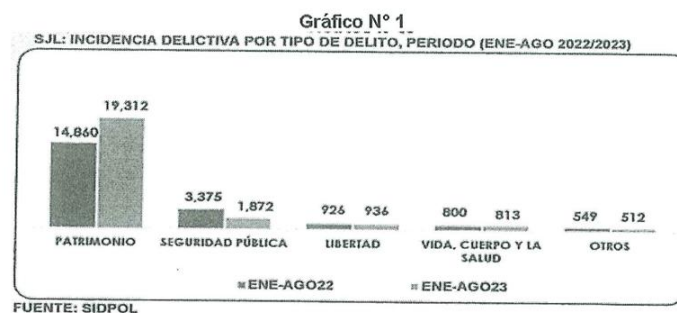
**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM,
 DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
 EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y
 SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL
 DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA
 BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO,
 IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE
 SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

La Exposición de Motivos del decreto bajo análisis indica que, la Policía Nacional del Perú recomienda la declaratoria del estado de emergencia por el plazo de sesenta días calendario en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura.

Esta petición se debe a que se han detectado bandas y organizaciones criminales consideradas como riesgos y peligros para poblaciones de estos distritos, donde viven en zozobra debido a la afectación al orden interno.

Asimismo, describen la situación y la justificación para cada uno de los distritos contenidos en el decreto supremo; precisando bandas delincuenciales, personas asesinadas, heridos de gravedad, delitos contra el patrimonio, índices de violencia, delincuencia extranjera, etc.

Presenta los cuadros siguientes para el caso de Lima:



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Gráfico N° 2

INCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, PERIODO (ENE-AGO 2022/2023)

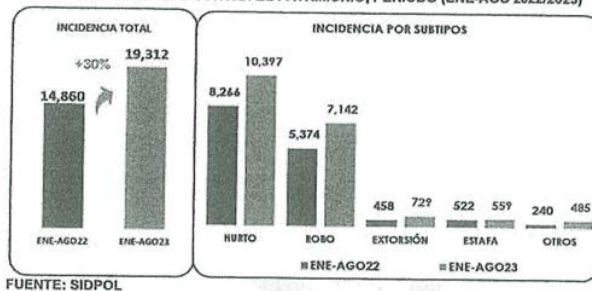
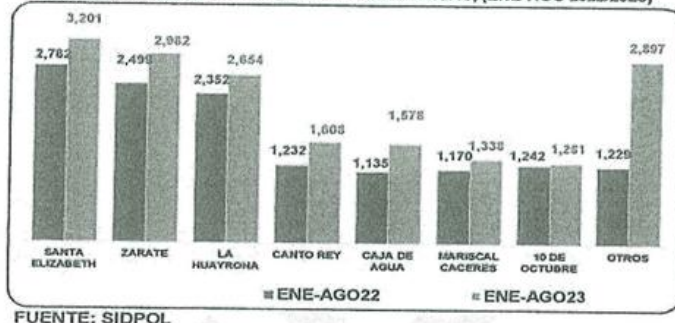
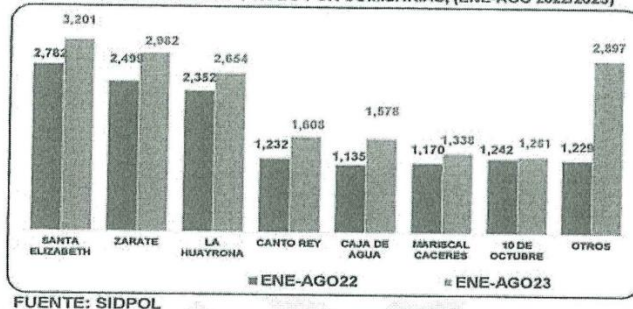


Gráfico N° 3

SJL: INCIDENCIA HURTO Y ROBO POR COMISARIAS, (ENE-AGO 2022/2023)



SJL: INCIDENCIA HURTO Y ROBO POR COMISARIAS, (ENE-AGO 2022/2023)



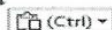
Presenta los cuadros siguientes para el caso de Sullana – Piura:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Cuadro N° 01

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA DE LA REGION POLICIAL PIURA, POR PROVINCIAS - PERIODO ENE - AGO2023									
INDICADORES	DIVOPUS PIURA				DIVOPUS SULLANA				TOTAL
	PIURA	SECHURA	MORROPON	HBBA	SULLANA	TALARA	PAITA	AYABACA	
A. HOMICIDIO	39	0	5	0	33	10	4	11	102
B. LESIONES	1,748	211	132	74	339	198	50	96	2,848
C. VIOLACION LIBERT. SEXUAL	245	11	59	25	80	49	49	13	531
DCP. HURTOS	4,129	171	212	22	1,054	581	157	31	6,357
DCP. ROBOS	4,043	43	74	3	935	235	146	20	5,499
APROPIACIÓN ILÍCITA	79	4	6	2	12	16	9	2	130
ESTAFA	456	28	24	5	97	72	20	5	707
EXTORSION	348	5	26	0	181	90	13	6	669
USURPACION	165	6	12	6	49	26	7	7	278
ROBO DE VEHICULOS	1,596	10	50	9	597	16	3	11	2,292
LEY N° 30364 - VIOLENCIA FAMILIAR	4,621	308	280	269	2,449	895	343	161	9,326
FEMINICIDIOS	0	0	0	0	0	1	1	0	2
TOTAL	17,4369	797	880	415	5,826	2,189	802	363	28,741

Fuente: Area Estadística



III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*

(...).”

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.
(...).".*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 105-2023-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 19 de setiembre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 105-2023-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura; siendo que la Presidente de la República a través del Oficio N°296-2023-PR, dio cuenta por escrito al Congreso,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 20 de setiembre de 2023, un día después de su publicación; **cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **CUMPLE** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, se decreta por sesenta el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura, como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la delincuencia que afectan a la población.

Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria del estado de emergencia guardan relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura, a consecuencia de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana y a la población en general, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados distritos de las provincias de Lima y de Sullana, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar o restablecer el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente con la delincuencia común, las bandas criminales, la extorsión, los homicidios, etc., en los aludidos distritos de la provincia de Lima y de las provincias de Piura, mediante la realización de operaciones; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales; por ello, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura.

Del análisis del decreto se aprecia que, no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos distritos de Lima y de Piura, jurisdicciones sobre la cuales, el índice de criminalidad viene en aumento, en especial por la afectación a la seguridad ciudadana; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista, Marcaveliva, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del Departamento de Piura, el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 105-2023-PCM, que declara

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 105-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA BELLAVISTA, MARCAVELIVA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,